

BANDO CABALLOS DEL VINO

CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA) CÓDIGO DE

CARRERA

PROLOGO

El Código de Carrera es propiedad del "Bando de los Caballos del Vino de Caravaca de la Cruz", constituido como Federación de Asociaciones sin ánimo de Lucro, inscrito en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de la legislación aplicable, en los casos y formas que esta norma establezca, sin perjuicio de su tutela general encomendada a los Tribunales de Justicia

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1 º. El presente Código, tiene por objeto establecer las normas que regirán en la Carrera de los Caballos del Vino, que tradicionalmente se celebra en la cuesta del Castillo de Caravaca de la Cruz cada 2 de mayo, así como vigilar su estricta observancia, y resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse en cuanto a la interpretación del mismo siendo responsable el Bando de los Caballos del Vino.
- ARTÍCULO 2 º. El presente Código, rige para todas las asociaciones que componen el Bando de los Caballos del Vino.
- ARTÍCULO 3 º. Las peñas, así como la junta directiva del Bando, deberán conocer el contenido del Código y estarán por consiguiente sometidos sin reservas a todo su articulado y a las consecuencias del mismo.

TÍTULO II

DE LOS COMISARIOS Y JUECES DE CARRERA

CAPÍTULO I

De los Comisarios

- ARTÍCULO 4 º. Corresponde al presidente del Bando de los Caballos del Vino, previo conocimiento y opinión no vinculante de las peñas:
 - 4.a Nombrar anualmente, a los distintos comisarios, jueces, veterinarios, así como al resto de cargos de la carrera.
 - 4.b Solicitar, por necesidades organizativas, la promoción del Comité de Asistencia entre los componentes de las Peñas de acuerdo al artículo 44 del presente Código.
 - 4.c El presidente no podrá desempeñar el cargo de comisario.
- ARTÍCULO 5 º. Los comisarios son los jueces naturales en todo lo concerniente al desarrollo de la carrera, conforme al presente Código.

- ARTÍCULO 6 º. El número de comisarios será de tres como mínimo, dándose a conocer su designación a todas las peñas.
- ARTÍCULO 7 º. Los comisarios de carrera al aceptar este cargo, se obligan a observar y aplicar el vigente Código.
- ARTÍCULO 8 º. Los comisarios, serán miembros de la junta directiva del Bando de los Caballos del Vino, si bien no podrán participar en la carrera.
- ARTÍCULO 9 º. Para que sus acuerdos sean validos deberán ser adoptados por todos ellos, tomándose los mismos por mayoría y decidiéndose en caso de empate con el voto de calidad del presidente de dicho comisionado, que será elegido por sorteo entre los mismos.
- ARTÍCULO 10 º. Son funciones de los comisarios de carrera:
 - a) Solicitar a las peñas, al menos con quince días de antelación a las fiestas Patronales, la relación de caballistas que participarán en la carrera, y que no será inferior a 6, comprobándose que éstos sean componentes de dichas peñas.
 - b) Requerir a las peñas para que designen a otro caballista, si alguno de los por ellas designados se comprueba que pertenece a otra peña o no está en el censo que el Bando tendrá de las mismas.
 - c) Tomar en la cuenta todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento y regularidad de las carreras. Un comisario estará en la cuenta dos horas antes de su inicio para comprobar que todo esté preparado.
 - d) Descalificar a los caballos de conformidad con lo establecido en este Código.
 - e) Prohibir de forma temporal la participación de un caballo que no esté lo suficientemente adiestrado y que suponga un grave riesgo para las personas.
 - f) Resolver todas las cuestiones que le sometan los jueces de carrera.
 - g) Ejecutar cuantas disposiciones establezcan los órganos rectores del Bando y aquellas otras que les sean encomendadas.
 - h) Recibir las reclamaciones efectuadas por las peñas y resolver sobre las mismas, así como actuar de oficio cuando lo consideren oportuno.
 - h).1 Las reclamaciones se presentarán al final de la Carrera, a excepción de aquellas que puedan implicar la repetición de la prueba por parte de alguna peña, que se formalizarán y resolverán por la junta de comisarios antes de la finalización de la Carrera.
 - h).2 Las apelaciones se presentarán en el Claustro del Castillo, al que sólo tendrá acceso el representante de la peña.
 - h).3 Las reclamaciones se harán de forma verbal, y uno de los comisarios las recogerá por escrito y serán firmadas por el reclamante. Los comisarios comprobarán toda la documentación obrante, y procederán al visionado del vídeo y de cualquier otro medio que dispongan, dictando seguidamente la resolución, que será inapelable y constará en el acta de clasificación de la carrera.

h). Si la resolución de la junta de comisarios acarrearla la repetición de la prueba esta se hará efectiva como mínimo cinco caballos después de la resolución adoptada por los comisarios, previa instrucción y autorización al juez de salida.

i) Cumplimentar y firmar, una vez finalizada la carrera y resueltas las reclamaciones, un acta con las clasificaciones y tiempos obtenidos en la misma.

j) Ordenar que se proceda al examen de cualquier caballo por el veterinario, autorizándose a éste a cuantas investigaciones y análisis estime necesarios.

k) Proponer sanciones y multas a aquellas peñas y caballistas que incumpla el código de carrera.

l) Los comisarios serán los únicos competentes para suspender la carrera, por hechos fortuitos o de fuerza mayor.

m) Y en general intervenir en cualquier cuestión de su competencia.

CAPÍTULO II

Jueces de Carrera. Sección 1ª.

Juez de Vestuario

- ARTÍCULO 11 º. Al juez de vestuario le compete verificar antes de la carrera, que el caballo va perfectamente enjaezado y que porta todas las piezas reglamentarias de un Caballo del Vino. Así mismo comprobará que el caballo lleve instalado en el lugar indicado por el Bando los instrumentos "transponder" necesarios para el cronometraje y que previamente le habrán sido colocados por las peñas. Al finalizar la carrera de cada caballo se procederá a la comprobación del transponder y la retirada del mismo, siendo motivo de descalificación:

a) Que el "transponder" no esté colocado en lugar designado por el bando.

b) Que cuando se compruebe el caballo no lleve el transponder.

c) Que no se entregue el transponder de forma inmediata.

- El juez de vestuario tendrá uno o más adjuntos que le auxiliarán en sus funciones y lo suplirán en caso de ausencia temporal.

- ARTÍCULO 12 º. Especialmente el juez de vestuario comprobará que el caballo va vestido con las siguientes piezas.

a) Brión. Que llevará plumas. Las medidas dependerán de cada caballo, pero tendrá que cubrir como mínimo: muserola, careta, frontalera y frontil. Opcionalmente podrá llevar anteojeras. El brión podrá ir en una sola pieza o en varias, siempre que cumpla con estos condicionantes.

b) Pecho Pretal.

c) Crineras.

d) Manto.

e) Atarres.

- f) Bandera. Tendrá unas medidas mínimas de 45 cm de altura del mástil, 25cm x 20cm de la pieza y con una separación del lomo del caballo de 15 cm.
- g) Culatera. Su tamaño mínimo será de 18 x18 centímetros o de ø18 centímetros.
- h) Muñequeras en las patas delanteras del caballo.
- i) Atacolas; que estará realizado en la forma tradicional, esto es, pelo trenzado que posteriormente se doblará y vendará, cubriéndose con borlas que revestirán todo el atacolas.
- j) Cascabeleras.
- k) Sistema de seguridad. La serreta con ahogado o cualquier otro sistema de seguridad autorizado por el Comité de Peñas; será obligatorio para todos los caballos.
- l) Ninguna pieza podrá ser modificada de su configuración original para facilitar la carrera del caballo, como por ejemplo la rotura las anteojeras del brión o cualquier otra del enjaezamiento.

- ARTÍCULO 13 º. El juez de vestuario junto con sus adjuntos comprobarán, desde la primera hora de la mañana y en los distintos puntos del recorrido oficial, el enjaezamiento de los caballos, informando a los representantes de las peñas para que completen o subsanen los defectos observados en cuanto al uso normal de la indumentaria de los Caballos del Vino. La última comprobación se hará en el cruce de las calles Santísimo y Rafael Tejeo.

- ARTÍCULO 14 º. Pasado el último control, es decir desde la calle Rafael Tejeo hasta el inicio de la cuesta del Castillo, si alguna de la peñas participantes tuviese problemas con el enjaezamiento, deberá ponerse en conocimiento del Bando, adoptándose por parte de éste alguna de las siguientes soluciones:

- a) Si los daños sufridos son graves (rotura del cabezal, jalma, pérdida de herradura, o desprendimiento de algunas de las piezas esenciales del enjaezamiento como brión, crineras, bandera, manto, pecho petral y atacolas) se autorizará a la peña al arreglo de esos desperfectos, pudiéndose incorporar desde la plaza Nueva al inicio de la cuesta en cuanto se reparen los daños siempre dejando 5 números como máximo excepto circunstancias excepcionales que serán verificadas por el miembro del Bando responsable del bloque. Ninguna peña podrá participar en la carrera si les falta alguna de las piezas reseñadas, excepto la falta de herraduras.

- b) Si los desperfectos ocasionados son de escasa importancia (rotura de la pieza de la culatera, caída de alguna borla del atacolas, o descosido parcial sin llegar a desprenderse de piezas esenciales del enjaezamiento), la peña será desviada en el cruce de las cuatro esquinas a la Plaza Nueva para que subsanen los defectos, incorporándose en cuanto se reparen los daños, siempre dejando 5 números como máximo de diferencia. Este hecho no será motivo de descalificación.

- c) Si al inicio de la cuesta, se comprueba que faltan algunos de los instrumentos de cronometraje, igualmente se desviará a la Plaza Nueva para la instalación de los mismos. En este caso la peña será sancionada y volverá de forma inmediata al puesto que ocupe dejando 5 números como mínimo de diferencia.

- Todas las peñas están obligadas a tener en reserva cabezales y jalmas.

- El Bando tendrá la obligación de poner a disposición de todas las peñas un servicio de un herrador.

- ARTÍCULO 15 °. Si alguna de las peñas no atendiese las ordenes del juez de vestuario, y decidieran participar en la carrera, automáticamente quedarían descalificados. Poniéndose esta circunstancia en conocimiento de los comisarios.
- Si esta situación se repite por dos años consecutivos con una misma peña, supondrá su descalificación para participar en el siguiente año.
- ARTÍCULO 16 °. El juez de vestuario verificará que el número que lleve el caballo corresponde a esa peña. Así mismo comprobará que los caballistas estén correctamente presentados en cuanto a la indumentaria personal y que todos llevan:
 - a) Camisa Blanca, con el escudo de la Peña bordado o serigrafiado bien en la espalda y/o en el bolsillo delantero.
 - b) Pantalón negro (preferentemente) o blanco.
 - c) Pañuelo y faja preferentemente roja, o en su caso con el color identificador de la peña, pudiendo llevar el escudo bordado o serigrafiado.
 - d) Alpargatas o zapatillas blancas.
- Los caballistas que a su vez pertenezcan al Bando de los Caballos del Vino, podrán participar con los distintivos de éste.
- La indumentaria distinta de los caballistas supondrá la descalificación del caballo.
- No está permitida la publicidad en ninguna de las prendas del vestuario del caballista ni del enjaezamiento.

Sección 2ª.

Juez de Salida

- ARTÍCULO 17 °.
- El juez de salida es el encargado de autorizar la salida para la carrera de los distintos caballos que participan en el festejo.
- El juez de salida tendrá uno o más adjuntos que le auxiliarán en sus funciones y lo suplirán, en caso de ausencia temporal. Este juez utilizará además los servicios del personal necesario del Bando para el buen desarrollo de la carrera.
 - ARTÍCULO 18 °. La salida se dará a cada caballo, atendiendo al orden numérico, que se habrá establecido en el tradicional sorteo de números, empezando por el uno.
 - a) Queda excluido el caballo histórico, que en ningún caso participará en el concurso. Iniciará la carrera una vez que haya concluido la subida la Amazona de los Caballos del Vino, previa autorización del juez de salida.
 - b) Este orden se podrá ver alterado, siempre que existan causas justificadas, por decisión tanto del juez de vestuario como del juez de salida comunicando estas incidencias a los comisarios de la carrera. Así mismo podrá verse alterado a decisión de la junta de comisarios

c) Los ponis participantes correrán en la cuesta del Castillo el día 3 de mayo una vez finalizado el recorrido oficial fijado por la Organización. El orden de carrera vendrá determinada por el sorteo de números que se realizará al finalizar la Misa Caballista, de igual manera que el realizado para la Carrera del día 2 de mayo y una vez finalizado este. El cronometraje se realizará con el sistema que el Bando determine. Los tiempos obtenidos se reflejarán en un acta que se levantará especialmente para ellos.

- ARTÍCULO 19 º. Cuando cada peña, llegue a la altura donde se encuentre el juez de salida, detendrá el caballo y esperarán las instrucciones de éste. Una vez que la cuesta esté libre el juez dará paso a la siguiente peña que deba concursar para que cuadren el caballo e inicie la carrera, siendo a partir de estos momentos responsabilidad de los caballistas llevar a cabo dicha acción.

a) Si durante la preparación del caballo se observará por los jueces que existen problemas para que el caballo inicie la carrera, el juez de salida o algún ayudante se dirigirán al responsable para ofrecer la posibilidad de tranquilizar el caballo. Si pasado un tiempo prudencial el caballo no inicia la carrera, el juez de salida avisará al responsable del caballo que tiene un tiempo para iniciar la carrera, en caso de no respetar esta incidencia, el caballo será descalificado.

b) Al inicio de la carrera si por cualquier causa el Caballo pasara solo la línea de salida o fuera acompañado con un solo caballista y no sobrepasará la línea de seguridad situada a 12 metros de la línea de salida, se considerará salida falsa.

c) La salida considerada falsa podrá repetirse, pero esta circunstancia solo podrá ocurrir una vez. Tan pronto como el juez de salida perciba la anormal salida advertirá al juez de llegada y a los caballistas de tal situación haciendo volver el caballo, para un nuevo intento en el mismo momento. En caso de una posterior salida falsa, cualquiera que sea la circunstancia, el caballo infractor será descalificado.

d) Si la primera salida fuera falsa la Peña penalizada conducirá en ese mismo instante el caballo al inicio de la carrera, desandando el espacio recorrido para una nueva y única repetición de salida.

e) En todas las demás circunstancias si se inicia otra salida la carrera se considerará "no válida".

f) El caballo que no observe las instrucciones del Juez de Salida e inicie la carrera sin su autorización estará descalificado.

- ARTÍCULO 20 º. El control de salida será automático, para ello se le pondrán al caballo un "transponder" en el pecho pretal, activándose al paso por la línea de salida. Junto a este sistema se instalará la video finish o sistema manual de cronometraje realizado por profesionales quedando registrados un segundo tiempo. Para ello se pintará sendas líneas tanto en la salida como en la llegada de unos cinco centímetros, tomándose en este caso como referencia el primer punto del caballo al paso por la línea.

- No obstante y ante la imposibilidad de emplear éstos, por razones de fuerza mayor, se podrá utilizar otro sistema mecánico o manuales como es el de la bandera u objeto similar, que indique la salida, cronometrándose a partir de la bajada de la misma.

- ARTÍCULO 21 º. El juez de salida, comunicará a los comisarios, todas las incidencias de la salida, y especialmente las de aquellos caballos que supongan un grave peligro para los caballistas y para el resto de personas. Todas las peñas estarán obligados a informar al Juez de Salida, del estado anómalo de su caballo, para que se adopten las medidas oportunas.
- ARTÍCULO 22 º. El juez de salida y sus adjuntos, vigilarán y no permitirán que los caballistas utilicen elementos impropios con los caballos para obtener un mejor resultado. Estará autorizado el uso de una fusta por peña.
- La utilización de aquéllos será sancionado por los comisarios con la prohibición de participar, al caballista que lo hiciera, durante un año.
- ARTÍCULO 23 º. El juez de salida velará por el buen comportamiento de los caballistas, y la desobediencia o negativa de éstos a cumplir sus órdenes, así como cualquier otra falta que cometan será sancionada por la comisión disciplinaria, previo informe del juez de salida.
- ARTÍCULO 24 º. El juez de salida vigilará que todos los caballos tengan la misma igualdad de oportunidades y cuidará que ninguno de ellos goce de una situación privilegiada.
- ARTÍCULO 25 º. El juez de salida a instancia del juez de llegada o de los comisarios detendrá la salida de los caballos, siempre por motivos justificados, hasta que desaparezcan las circunstancias que provocaron dicha suspensión.
- ARTÍCULO 26 º. Cualquier caso no previsto en este Código con relación a la salida será resuelto por los comisarios.
- ARTÍCULO 27 º. El juez de salida, junto al juez de llegada deberán comprobar, al menos una hora antes del inicio de la carrera, el buen funcionamiento del aparato de salida y llegada, de las pantallas de resultados, de la megafonía y de la ubicación de la ambulancias y grúa, informando de todos estos extremos a la junta de comisarios.
- ARTÍCULO 28 º. De todas las incidencias de la salida de los Caballos y una vez finalizada la carrera, dará cuenta a los Comisarios para su inclusión en el acta que se llevará a cabo.

Sección 3ª. Juez de Llegada

- ARTÍCULO 29 º. El juez de llegada, determinará el tiempo realizado por cada caballo y si la carrera ha sido valida. Ambas circunstancias se anunciarán por la megafonía que estará instalada en la cuesta, y una vez finalizada la carrera se obtendrá bien de forma manual o automática una clasificación provisional con el resultado de todos los caballos, haciéndose constar el nombre de la Peña , el tiempo obtenido y si el mismo está calificado o descalificado. El juez de llegada es el único que puede dar fe de ello.
- ARTÍCULO 30 º. Para el mejor desempeño de sus funciones, el juez de llegada tendrá uno o más adjuntos que suplirán a este por ausencia temporal del mismo. Además utilizará los servicios del personal necesario del Bando para el buen desarrollo de la carrera.
- ARTÍCULO 31 º. El juez de llegada estará en constante comunicación con el juez de salida, y este último no procederá a dar salida a otro caballos hasta que por el primero se le indique que la cuesta está libre y que el caballo que hubiera corrido, la ha desalojado, que ha accedido

al interior del Castillo y ha hecho entrega del "transponder" al personal auxiliar del juez de vestuario

- ARTÍCULO 32 º. Los caballistas, finalizada la carrera, no soltarán en ningún caso el caballo; Se contempla la posibilidad de que la peña designe un caballista para controlar el equino. En este caso, el caballista designado por la Peña para dominar el caballo, que previamente habrá sido comunicado a los Comisarios de Carrera de acuerdo al art. 10 apartado "a" será el que no soltará el caballo. Finalizada su carrera adoptarán las medidas necesarias para retirarlo de la cuesta, quedando terminantemente prohibido, durante la carrera abandonar el interior del Castillo. Si circunstancias excepcionales así lo aconsejan se podrá autorizar el abandono del castillo previa autorización del juez de Llegada a través del auxiliar de juez de vestuario que se encuentre en el interior del Castillo. Bajo ningún concepto se podrá salir del Castillo sin la autorización del juez de Llegada.
- Para acceder al recinto del Santuario se observarán las instrucciones de los responsables del Bando.
- ARTÍCULO 33 º. El juez de Llegada será el responsable de la custodia de toda la documentación del crono de la carrera, quedando en su poder hasta que las entregue a los comisarios de carrera por si existiera alguna reclamación. Posteriormente se procederá a su inserción en la página web del Bando.
- ARTÍCULO 34 º. En el supuesto de empate entre las peñas el puesto se determinará al concluir la carrera y estando presente los presidentes o representantes de las peñas afectadas ante los comisarios, pudiendo decidir bien compartir el premio y en este caso ocuparán el mismo lugar en la clasificación, es decir el mejor de los puestos que esté en juego, corriéndose en orden ascendente la clasificación de los demás participantes o bien por sorteo con moneda al aire.
- ARTÍCULO 35 º. El control de Llegada será automático, y se activará al paso del caballo por línea de meta. Al igual que en la salida, si se utiliza la video finish se tomará como referencia el primer punto del caballo al paso por la línea de Llegada.
- ARTÍCULO 36 º. En el supuesto que no se pudiese emplear este sistema por razones de fuerza mayor, se podrán utilizar otros medios mecánicos o manuales.
- En este último caso el juez de Llegada será el encargado de cronometrar la prueba, al menos con dos cronómetros.
- ARTÍCULO 37 º. El juez de Llegada comunicará a los comisarios todas las incidencias de la Llegada y especialmente la de aquéllas Peñas que con su aptitud provoquen situaciones de peligros para las personas. Éste velará por el buen comportamiento de los caballistas y la desobediencia o negativa de éstos cumplir sus órdenes, así como cualquier otra falta que cometan durante el mismo, serán sancionadas sancionada por la comisión disciplinaria, previo informe del juez de Llegada.
- ARTÍCULO 38 º. Cualquier caso no previsto en este Código con relación a la Llegada será resuelto por los comisarios.
- ARTÍCULO 39 º. De todas las incidencias de la salida de los caballos y finalizada la carrera, se dará cuenta a los comisarios para su inclusión en el acta que se levantará al efecto.

TÍTULO III

DE LAS PEÑAS, CABALLISTAS Y CABALLOS

CAPÍTULO I.

Las Peñas.

- ARTÍCULO 40 º. Las peñas que actualmente están inscritas en el Bando de los Caballos del Vino, son las únicas que podrán participar en la carrera, queda excluido el caballo histórico, si bien correrá la cuesta.
- ARTÍCULO 41 º. La peña es el conjunto de personas que participan con un caballo en el festejo de los Caballos del Vino y que han sido admitidas en el Bando, con los derechos y obligaciones que ello conlleva. Estas se organizan internamente a través de sus órganos de dirección, nombrándose de forma temporal una junta directiva, que será la encargada de relacionarse con el Bando.
- Ninguna peña podrá tener un número de componentes inferior a 20.
- ARTÍCULO 42 º. Las peñas están obligadas a acatar todas las decisiones que se tomen en los órganos de gobierno del Bando de los Caballos del Vino, donde estarán representados por su presidente o el representante de la misma.
- ARTÍCULO 43 º. Antes del mes de abril de cada año, todas las peñas actualizarán el listado de componentes y mandarán la relación de caballistas (mínimo de 6 personas) que participarán en la carrera y que forzosamente serán miembros de dicha peña. Al listado de caballistas se adjuntarán fotocopia del D.N.I u otro documento oficial que lleve fotografía. En la mencionada relación no podrán incluir a caballistas que se encuentren suspendidos por el Bando.

Las peñas que no cumplan este requisito, serán requeridos por el Bando, al menos en dos ocasiones, para que lo formalicen, en caso de no atender dicho requerimiento supondrá la descalificación automática de su caballo en la cuesta y será sancionada con un año de suspensión.

- ARTÍCULO 44 º. Las peñas colaborarán con el Bando de los Caballos del Vino, en todas aquellas cuestiones relacionadas con la Carrera, para su buen desarrollo, y pondrán a disposición del mismo a varios de sus componentes para la organización de la cuesta . En el supuesto de que no hubiese colaboración voluntaria, se procederá a la elección del Comité de Asistencia, que estará formado por 3 componentes de cada bloque, uno por peña, de las distintas asociaciones, elegidos por sorteo. Las peñas durante la carrera no podrán entorpecer su normal desarrollo, ni provocar situaciones que perjudiquen a otra que en ese momento estén corriendo, como manipular el sistema de cronometraje. En el supuesto de que esta situación se produjese por algún miembro de la peña, ésta será suspendida para participar en la carrera durante cinco años.

- ARTÍCULO 45 º. Las peñas no autorizarán que se agarren al caballo durante la carrera personas que no sean componentes de la misma. Si ocurriera esta circunstancia se procedería a la descalificación de la peña.
- ARTÍCULO 46 º. En caso de desaparición de la peña, o que se quedasen menos de 20 componentes, la inscripción pasaría automáticamente al Bando.
- Queda prohibido la venta o cesión temporal de peñas. Si este hecho se produjera a espaldas del Bando y posteriormente se tuviera conocimiento de ello, el caballo participante quedaría descalificado.

- ARTÍCULO 47. Las peñas son las responsables de:
 - a. Llevar a su caballo perfectamente enjaezado.
 - b. Hacer todos los recorridos oficiales, en las horas establecidas por el Bando. La no participación, sin motivo justificado, en algunos de ellos supondrá la descalificación de la peña en la carrera, sin perjuicio de la sanción económica en la que incurrirían.
 - c. Comenzar la carrera, inmediatamente que sea autorizada por el juez de salida, sin demorar ésta, salvo lo estrictamente necesario para cuadrar el caballo.
 - d. Controlar los caballistas que correrán la cuesta, cerciorándose de que pertenezcan a su peña.
 - e. Colocarle al caballo, en la posición que determine el Bando, los instrumentos necesarios para cronometrar la carrera. La mala instalación de éstos, su caída o pérdida, será responsabilidad única de la peña y por tanto no dará derecho a repetir la salida. Las peñas que pongan el transponder en lugar distinto del señalado por el Bando serán descalificadas.
- ARTÍCULO 48 º. El comportamiento de las peñas, ante los jueces debe ser correcto en todo momento, y en el caso de no estar de acuerdo con algunas de las decisiones adoptadas presentarán la oportuna reclamación a los comisarios de la carrera.

CAPÍTULO II

De los Caballistas.

- ARTÍCULO 49 º. Ninguna peña podrá hacer correr a su caballo, si no es por caballista de la misma y que hayan sido aceptados por los comisarios, vista la relación que las peñas facilitan al Bando.
- ARTÍCULO 50 º. Cada caballista podrá correr la cuesta una sola vez. Todo caballista que incumpla la presente norma, sin perjuicio de la descalificación de la peña en la que hubiera corrido, será sancionado con un año de suspensión.
- ARTÍCULO 51 º. El Caballista, y cumpliendo con uno de los rituales más importantes de los Caballos del Vino como es la carrera, irá correctamente vestido con las prendas que se indican en el Código y que corresponderán a su peña. Excepción hecha de los componentes del Bando, que podrán llevar los distintivos propios de éste.

- ARTÍCULO 52 º. El juez de salida, o cualquier representante del Bando de los Caballos del Vino, podrá prohibir la participación del caballista que su estado físico no sea el correcto.
- ARTÍCULO 53 º. Ningún caballista podrá emplear instrumentos eléctricos, mecánicos, u otros complementos de cualquier naturaleza que pueda alterar el natural rendimiento del caballo, exceptuándose de ello el uso de una fusta por peña.
- ARTÍCULO 54 º. El mal uso de la fusta por parte de los caballistas y que provoque un excesivo castigo al caballo, será sancionado por los comisarios de carrera en proporción a su gravedad.
- ARTÍCULO 55 º. Todo caballista está obligado a procurar que su caballo obtenga la mejor clasificación en la carrera.
- ARTÍCULO 56 º. Los caballistas atenderán las recomendaciones que por parte de los miembros del Bando se les hagan, debiendo tener un comportamiento correcto con éstos, considerándose como muy grave la falta de consideración y las manifestaciones injuriosas contra los representantes del mismo.

CAPÍTULO III

De los Caballos

ARTÍCULO 57 º. Se entenderá que la carrera regida por este Código, está reservada a todos los Caballos del Vino, que en la mañana del día 2 de mayo participan en el festejo.

- ARTÍCULO 58 º. El caballo de la peña participante en la carrera, lo habrá sido también el día 1 de mayo en el recorrido oficial y durante toda la mañana del día 2 de mayo.
- ARTÍCULO 59 º. El cambio de caballo supondrá la descalificación de la peña en la carrera, salvo si se comunica al Bando que el animal está enfermo o ha fallecido. En este caso un representante y el veterinario del Bando comprobaran este motivo y si es así, el veterinario extenderá el correspondiente certificado y se autorizara a la peña a cambiar de caballo.
- ARTÍCULO 60 º. Está prohibido hacer correr a un caballo, bajo las influencias de cualquier sustancia o medio capaz de alterar el rendimiento o modificar su condición física, estimulándolo, deprimiéndolo o alterando en cualquier forma el funcionamiento natural de su organismo, y que están establecidas en el listado que a tal efecto elabora la Sociedad de Fomento y Cría Caballar de España. El Bando podrá decidir cuando lo considere oportuno, a través del veterinario designado, el reconocimiento y análisis de los caballos que hubieran obtenido uno de los tres primeros premios o bien de forma aleatoria a cualquier caballo. En el mismo siempre estará presente un representante del Bando y de la peña y se hará una vez terminada la carrera.
- ARTÍCULO 61 º. Todos los caballos deberán estar provistos de su documentación de identidad o cartilla sanitaria expedida por las autoridades competentes. (Seguro y papeles).

TÍTULO IV

DE LA CARRERA

ARTÍCULO 62 º. La carrera, tendrá lugar en la cuesta del Castillo, siendo la superficie total a cubrir de 80 metros. El recorrido de la carrera no estará libre y como tradicionalmente se viene realizando el público se situará en la cuesta, abriéndose al paso del caballo.

- ARTÍCULO 63 º. Tanto la salida como la llegada estarán debidamente señaladas para referencia de los caballistas y comprobación de los jueces de carrera.
- ARTÍCULO 64 º. Se considera carrera válida aquélla en la que el caballo y los cuatro caballistas agarrados al caballo lleguen a la meta y sobrepasen totalmente la línea en ella situada.

Se considera carrera nula aquella en la que tras sobrepasar la línea de meta el caballo, falte alguno o todos los caballista, aún incluso por motivos ajenos a su voluntad o tras una salida falsa.

Se considera carrera " no valida " en todas las demás circunstancias

- ARTÍCULO 65 º. Si durante la carrera, algún caballo, perdiese de forma involuntaria alguna pieza del enjaezamiento se consideraría valida.
- ARTÍCULO 66 º. No está prevista la repetición de las carreras, salvo por error del sistema de cronometraje y no se tenga el tiempo de referencia. En este caso el caballo volverá correr la cuesta con una nuevo "transponder" y una vez que pasen los cinco caballos siguientes.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 67 º. El comité disciplinario estará formado por los comisarios que han intervenido en la carrera, que tras analizar el acta y previo los informes de los jueces, abrirán expediente a aquellas peñas y caballistas que hubieran incumplido el presente Código.
- ARTÍCULO 68 º. La junta de comisarios, actuará como órgano colegiado adoptando sus acuerdos por mayoría de votos, resolviéndose en caso de empate con el voto de calidad del presidente de esta junta.
- ARTÍCULO 69 º. Si algunos de los comisarios, perteneciera a la peña o tuviera relación familiar o de amistad con el caballista expedientado, se abstendrá tanto del conocimiento del expediente como de su resolución.
- ARTÍCULO 70 º. Una vez decidido por la junta de comisarios, abrir expediente sancionador a una peña o caballista, éste se trasladado a la Comisión Disciplinaria.
- ARTÍCULO 71 º. Las faltas prescriben al año de su comisión. Las sanciones prescriben al año desde la última notificación a las peñas y/o interesados siempre y cuando no se hayan practicado más diligencias. No existirá prescripción de la sanción cuando se hubiese requerido para el cumplimiento de la misma. La falta de cumplimiento por las peñas o caballistas de las sanciones, llevará aparejada su suspensión en el festejo de los Caballos del Vino, hasta tanto no las haga efectiva.

TÍTULO VI

DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE CARRERA.

- ARTÍCULO 73 º. Corresponderá al Comité de Peñas del Bando de los Caballos del Vino la aprobación de este Código y sus modificaciones.
- ARTÍCULO 74 º. El presente Código podrá ser modificado, bien a propuesta de:
 - a) La junta directiva.
 - b) Acuerdo por mayoría simple del Comité de Peñas.
 - c) Solicitud de 10 peñas.
- ARTÍCULO 75 º. El acuerdo será adoptado, si cuenta con el apoyo favorable de 2/3 de los asistentes al Comité de Peñas.

- ARTÍCULO 76 º El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Peñas. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a este Código, quedando las mismas a partir de la aprobación de éste sin efecto.

TITULO VII

DEL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA CUESTADE ENTRENAMIENTO DEL BANDO DE LOS CABALLOS DEL VINO.

ARTÍCULO 77º. El Bando de los Caballos del Vino como regente de la cuesta de entrenamiento situada en las Cañadas Coloradas y de propiedad municipal, estima las siguientes directrices a cumplir por los usuarios para su utilización:

- a) El recinto permanecerá cerrado con un candado, sin que nadie tenga acceso a él hasta cumplimentar lo solicitado por el Bando de los Caballos del Vino.
- b) Las personas que vayan a realizar un uso del recinto, tanto activo como pasivo, deberán presentar un seguro de accidentes personal y firmar en la autorización preceptiva del Bando de los Caballos del Vino.
- c) El caballo que vaya a realizar un uso del recinto, tanto activo como pasivo, deberá presentar un seguro de responsabilidad civil y otro de accidentes, quedando reflejado en el Bando de los Caballos del Vino.
- d) Cumplimentado todos los puntos anteriores, un miembro del Bando de los Caballos del Vino, les acompañará al recinto para que les abra la instalación y supervise su utilización.

ARTICULO 78 º. El no cumplimiento del artículo 77, eximirá al Bando de los Caballos del Vino de cualquier responsabilidad, debiéndola asumir quién las leyes lo estimen por oportuno.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA: El presente Código fue revisado y aprobado de acuerdo al artículo 75 del Código de Carrera el 22 de Febrero de 2022.